



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3269

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR TORIBIO RUIZ DIAZ OLMEDO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 700.000 (Guaraníes setecientos mil) mensuales, a favor del señor Toribio Ruiz Díaz Olmedo.

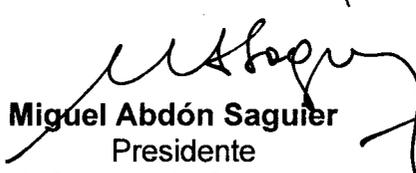
Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

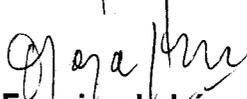
Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a doce días del mes de julio del año dos mil siete, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Abdón Saguier
Presidente
H. Cámara de Senadores


Olga Ferreira de López
Secretaria Parlamentaria


Herminio Chena
Secretario Parlamentario

Asunción, 1 de agosto de 2007

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos

Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda


César Barreto Otazú
Ministro de Hacienda